

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



34-2022

Año XLVI

20 de julio de 2022

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo	Página
SESIÓN ORDINARIA N.º 6580 MARTES 29 DE MARZO DE 2022	
1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-37-2022. Proyecto de <i>Ley Reforma integral a la Ley de promoción de la alta dotación, talentos y creatividad N.º 8899, de 18 de noviembre de 2010 y creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación (Texto sustitutivo)</i> . Expediente N.º 21.151.....	2
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	8
5. JURAMENTACIÓN. Subdirectores del Instituto de Investigaciones Jurídicas, del Instituto de Investigaciones en Arte, y del Centro de Investigaciones Históricas de América Central	8
6. INFORMES DE RECTORÍA.....	8
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-14-2022. Proyecto de <i>Ley Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario</i> . Expediente N.º 22.197.....	9
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-27-2022. Proyecto de <i>Ley Reforma al artículo 54, título III, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas</i> . Expediente N.º 22.360	12
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-33-2022. Proyecto de <i>Ley de incentivos para la atracción y promoción de empresas extranjeras de innovación y tecnología</i> . Expediente N.º 22.542.....	14
10. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-7-2022. Solicitud para la promoción, fortalecimiento y toma de medidas y acciones afirmativas en favor de las poblaciones invisibilizadas dentro de la Universidad de Costa Rica.....	16

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Reforma al artículo 29	19
--	----

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-196-2022. Escuela de Administración de Negocios. Ferias de negocios PROINNOVA y Generación E-2022	21
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-198-2022. Estación Experimental Agrícola <i>Fabio Baudrit Moreno</i> . Proyecto 736-C2-512 - Desarrollo de un material con potencial uso como sustrato a partir de raíces de cultivos y plantas arvenses para su utilización como insumo agrícola en ambientes protegidos.....	22

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6580

Celebrada el martes 29 de marzo de 2022, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6515 del jueves 14 de julio de 2022

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder con el análisis de la Propuesta Proyecto de Ley CU-37-2022 en torno al Proyecto de *Ley Reforma integral a la Ley de promoción de la alta dotación, talentos y creatividad N.º 8899, de 18 de noviembre de 2010 y creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación (Texto sustitutivo)*. Expediente N.º 21.151.

ARTÍCULO 2. El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-37-2022 en torno al Proyecto de *Ley Reforma integral a la Ley de promoción de la alta dotación, talentos y creatividad N.º 8899, de 18 de noviembre de 2010 y creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación (Texto sustitutivo)*. Expediente N.º 21.151.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto de *Ley Reforma integral a la Ley de promoción de la alta dotación, talentos y creatividad N.º 8899, de 18 de noviembre de 2010 y creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación*. Expediente 21.151¹ (AL-CPJN-165-2020, del 11 de noviembre de 2020).
2. La iniciativa de ley tiene tres propósitos:
 - 2.1. Modificar el título del proyecto para que se denomine *Ley para la promoción de la calidad en la atención educativa de la población estudiantil con alto potencial*.
 - 2.2. Reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y el Transitorio I de la *Ley N.º 8899, para la Promoción de la alta dotación, talentos y creatividad en el sistema educativo costarricense*, con la finalidad de promover la calidad de la atención educativa de la población estudiantil con alto potencial (alta dotación o talentos), dentro del Sistema Educativo Costarricense, tanto público como privado. Estos estudiantes serán objeto de una atención temprana, individualizada, completa y oportuna por parte del Ministerio de Educación Pública y las entidades públicas en educación superior que tengan relación con el tema y hayan desarrollado esfuerzos sustantivos y puedan, de forma conjunta, dar una atención adecuada de esta materia en el país.

1. Este texto sustitutivo fue propuesto por las diputadas y el diputado: Shirley Díaz Mejías, Mileidy Alvarado Arias y Daniel Ulate Valenciano.

2.3. Adicionar los artículos 8 (Recursos) y 9 (Cooperación) de la *Ley N.º 8899, para la Promoción de la alta dotación, talentos y creatividad en el sistema educativo costarricense*.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-910-2020, del 2 de diciembre de 2020, se pronunció respecto a este proyecto de ley y manifestó: *no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional*.
4. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Facultad de Educación, la Escuela de Psicología y el Instituto de Investigaciones Psicológicas, mediante los oficios ViVE-291-2021 y IIP-93-2021, ambos del 5 de marzo de 2021, manifestaron que, la inclusión de la educación superior como actor clave en la atención educativa de la población con alta dotación y talentos sobresalientes es un aporte sustancial de este proyecto de ley; asimismo, emitieron una serie de observaciones respecto a la iniciativa. De los elementos expuestos se retoman los siguientes:

4.1 Sobre el articulado (referente a la reforma a la Ley N.º 8899):

- Artículo 1.- Objeto: se recomienda definir y detallar las diferencias entre los conceptos “alta dotación” y “talentos”, para tener claro quién es esta población y qué especificidades requiere para la atención educativa.
- Artículo 2.- Criterios de identificación de la población estudiantil con alto potencial: en este proceso se recomienda la participación de la Universidad de Costa Rica en conjunto con el Ministerio de Educación Pública de manera que exista un acompañamiento desde la Universidad para la definición de estos criterios.

Asimismo, para identificar a la población con alta dotación y talentos se sugiere utilizar pruebas psicométricas, y otras técnicas como la observación, entrevista a la persona estudiante, a la familia, a docentes y al grupo de pares, de manera que se lleve a cabo una evaluación integral. Para ello se deberá disponer de profesionales expertos en el tema de psicometría, evaluación psicológica y psicopedagógica.
- Artículo 4.- Flexibilización curricular: la normativa universitaria tiene procedimientos establecidos para el ingreso, la matrícula, así como la duración de los ciclos lectivos y cursos. La flexibilización

curricular es viable en términos del conjunto de herramientas pedagógicas y acciones que se logren articular desde las distintas instancias o servicios, tales como aceleración, enriquecimiento, agrupamiento y suficiencia.

- Incorporar un nuevo transitorio: con un tiempo prudencial para que las entidades públicas de educación superior se preparen para la aplicación de la normativa, pues con la eventual entrada en vigencia de esta reforma de ley, las universidades requerirán de personal especializado, capacitaciones, articulación entre instancias y servicios institucionales, entre otros recursos.

4.2 Consideraciones de interés para la Universidad, en caso de que esta iniciativa se convierta en ley

- En el marco de los servicios universitarios, esta población requeriría de un servicio de atención especializada y específica según sus necesidades educativas y emocionales. Por tanto, puesto que las necesidades de la población estudiantil difieren, la planificación de actividades educativas deberá ser individualizada y su identificación precisa, cuantificable y sistematizada por profesionales calificados.
- Se necesitará la articulación de múltiples esfuerzos institucionales para atender los compromisos que se adquieran con esta población, por lo que se recomienda crear una comisión en la que participen al menos la Vicerrectoría de Docencia, el Sistema de Estudios de Posgrado y el Instituto de Investigaciones en Educación (instancias de la Universidad de Costa Rica) para analizar los componentes curriculares, necesidades identificadas y posibilidades de articulación institucional y curricular, con el fin de atender requerimientos de formación y de especialización.
- Se requerirá asignar más recursos para atender esta población; por ejemplo, contratación de más personal o ampliación de contratos, espacio, equipo de cómputo y recursos para el trabajo de medición y evaluación requerido al identificarla población estudiantil con características predefinidas.
- Será pertinente revisar la normativa interna para determinar posibles ajustes para alinearla con esta eventual ley.
- Sobre el artículo 6.- Capacitación y formación del profesorado, se considera que este es un tema central que requerirá de una articulación directa entre la Vicerrectoría de Docencia y el Sistema de Estudios de Posgrado de la UCR por cuanto la formación de profesionales en el área de alta dotación y talentos sobresalientes necesitaría de:

- Un análisis curricular de las carreras de educación y psicología, de manera que incorpore la temática de la población con alta dotación y talentos sobresalientes dentro de sus planes de estudio.
- Considerar el tema de la alta dotación y talentos sobresalientes como un área de especialización dentro de la oferta de posgrados interdisciplinarios o de educación.
- Capacitar a las unidades académicas sobre las características, necesidades y posibilidades de intervención con la población con alta dotación y talentos sobresalientes, así como los mecanismos institucionales para su atención.

5. La Universidad de Costa Rica, de conformidad con sus propósitos y principios orientadores², definidos en el *Estatuto Orgánico*, contribuye a las transformaciones que la sociedad necesita y vela por la excelencia académica e igualdad de oportunidades. En procura de atender estas disposiciones estatutarias, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6531, artículo 9, del 10 de octubre de 2021, aprobó una reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, mediante la cual habilita a la Vicerrectoría de Docencia la autorización de ciclos extraordinarios de diferente duración por solicitud de cada unidad académica, de acuerdo con la naturaleza de los cursos que así lo ameriten. Por otra parte, este Órgano Colegiado tiene para análisis la Propuesta de reforma integral del *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*.

6. Las *Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2021, establecen que la Universidad de Costa Rica:

2.1. *Desarrollará el personal docente idóneo para responder a las necesidades y retos de la sociedad, comprometido con el mejoramiento académico y la integridad individual, con el fin de formar personas profesionales críticas y humanistas.*

2.2. *Impulsará la innovación y la pertinencia de las carreras actuales y futuras –pregrado, grado y posgrado–, a partir de las necesidades de la sociedad, la viabilidad de su implementación y las posibilidades presupuestarias.*

2.4. *Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en*

2. *ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común (...).*

ARTÍCULO 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Vela por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad.

Cabe señalar que, uno de los objetivos de la política 2.4 es: *Facilitar la formación integral, mediante la flexibilización de la estructura y gestión de los planes de estudio, tanto de grado como de posgrado, según los requerimientos de la sociedad.*

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto sustitutivo del Proyecto de ley: *Reforma integral a la Ley de promoción de la alta dotación, talentos y creatividad N.º 8899, de 18 de noviembre de 2010, y creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación, Expediente N.º 21.151, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones y sugerencias señaladas en el considerando 4.1.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Declaración de interés institucional para los cursos que ofrece el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM)

Por medio de la Resolución de Rectoría R-79-2022, la Rectoría declara de interés institucional los cursos que ofrece el PIAM, en el contexto del proyecto ED-3452 “Aprendizaje a lo largo de la vida: El PIAM como un espacio de educación para el desarrollo humano de la población adulta y adulta mayor”, por un periodo de dos años.

- b) Reforma a las *Normas de procedimientos electorales de la Universidad de Costa Rica*

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) comunica, mediante el oficio TEU-195-2022, que en la sesión N.º 41, celebrada el 7 de marzo de 2022, se aprobó la reforma a las *Normas de procedimientos electorales de la Universidad de Costa Rica* para la mejora continua en la realización de los distintos procesos

electorales universitarios supervisados por ese órgano. Es importante rescatar que se facilita el ejercicio de los procesos electorales en modalidad remota, debido a que se prescinde del registro previo que debían realizar las personas empadronadas. A partir de esta reforma, el electorado recibirá en su correo electrónico institucional el enlace para ingresar a la sesión correspondiente de manera automática posterior a la emisión del padrón definitivo.

- c) Archivo de pase

La Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ), mediante el oficio CAJ-7-2022, remite para archivo el Pase CAJ-P-17-023 titulado: Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por la Dra. Marlen León Guzmán de la Facultad de Derecho, en contra de la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgarle puntaje por concepto de estudios posdoctorales. Lo anterior debido a que, en primera instancia, la CAJ ya había presentado un dictamen con la resolución respectiva; sin embargo, fue devuelto a comisión porque se requirió una certificación por parte de la Universidad de Laval, Canadá, que validara los estudios posdoctorales. Si bien mediante la nota CAJ-2-2021 y correo electrónico se solicitó la certificación, no se obtuvo respuesta. La Comisión también trató de obtener, igualmente con resultados negativos, la referida certificación por medio de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE). Por último, se solicitó a la Oficina de Recursos Humanos (ORH) una certificación acerca de la situación laboral de la Dra. León Guzmán; primeramente, la recurrente se encontraba disfrutando de un permiso sin goce de salario hasta el 1.º de julio de 2022, pero el 8 de marzo de 2022 la ORH informó la renuncia a sus labores en la Institución, la cual según consta en el documento se hizo efectiva a partir del 9 de diciembre de 2021. En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicita que se archive el caso.

Circulares

- d) Circular OAICE-2-2022

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remite la Circular OAICE-2-2022, sobre la apertura de las convocatorias para movilidad académica para el 2022. Estas convocatorias se enmarcan en los pilares de internacionalización de la Universidad de Costa Rica: Diplomacia Científica y Diplomacia Cultural. La primera corresponde al Programa de Personas Académicas Visitantes, cuya fecha límite para enviar propuestas es el 8 de abril de 2022; y la segunda, al Programa de Becas de Corta Duración, y el 6 de mayo de 2022 es la fecha límite para enviar propuestas.

- e) Circular ViVE-16-2022
La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) remite la Circular ViVE-16-2022, donde informa que la M.Sc. Gabriela Regueyra Edelman asume la jefatura de la Oficina de Registro e Información (ORI) a partir del 28 de marzo del presente año.

Con copia para el CU

- f) Ingreso a las instalaciones de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Medicina

El Sr. Gabriel Infante Salazar, secretario de Bienestar Estudiantil de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Medicina, remite copia del oficio AEEM-SB-2022-21, dirigido a la población estudiantil, en el que informa que para ingresar a las instalaciones de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Medicina se requerirá el código QR o carné de vacunación debidamente acreditado por el Ministerio de Salud de Costa Rica. Finalmente, aclara que de existir el caso de falsificación de información con respecto al estado de vacunación se procederá por la vía legal.

II. Solicitudes

- g) Reunión para tratar el tema de la *Ley marco de empleo público* y otros temas

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) solicita, mediante el oficio JDC-SINDEU-236-2022, una reunión en la cual participaría la Junta Directiva del Sindéu para tratar temas de urgencia.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar una audiencia a la Junta Directiva del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) para tratar los temas *Ley marco de empleo público*; peligro inminente y plena violación de la autonomía universitaria, la institucionalidad costarricense y el Estado social de derecho, y regla fiscal.

ACUERDO FIRME.

- h) Exclusión como integrante de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La Srta. Miryam Badilla Mora, miembro del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-465-2022, solicita su exclusión como integrante de la CAUCO. Lo anterior en vista de que actualmente debe atender asuntos estudiantiles en ese mismo horario.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la exclusión de la Srta. Miryam Badilla Mora como integrante de la CAUCO.

ACUERDO FIRME.

- i) Plazo para realizar el estudio que acompañe una propuesta de reforma al Sistema de Becas de la Universidad de Costa Rica

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) solicita, mediante el oficio ViVE-485-2022, un plazo de un año para realizar el estudio que acompañe una propuesta de reforma al Sistema de Becas de la Universidad de Costa Rica; lo anterior en seguimiento a los documentos ViVE-1188-2021 y ViVE-325-2022 y a la audiencia en el plenario del Consejo Universitario realizada el 15 de marzo de 2022. La solicitud se realiza tomando en cuenta que: 1. La comisión que trabaja en la reforma está compuesta por personas de la Administración, investigadoras y estudiantes que asumen el estudio y la elaboración de la propuesta como un recargo a sus funciones regulares. 2. La propuesta responde a necesidades de investigación que se han inscrito en la vicerrectoría correspondiente como una actividad. 3. El cronograma planteado implica trabajo de campo y un análisis actuarial que garantice una propuesta sólida y presupuestariamente viable para la Universidad. 4. La ruta de trabajo es una iniciativa de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y como tal debe acoger los términos de viabilidad real y efectiva. Finalmente, la ViVE presenta un cronograma mensual del trabajo de la Comisión, de marzo 2022 a marzo 2023.

El Consejo Universitario **ACUERDA** no suspender al 31 de marzo de 2023 el análisis de los casos relacionados con el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* que tiene asignados la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

ACUERDO FIRME.

- j) Permiso

La Ph.D. Patricia Fumero Vargas solicita permiso para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el jueves 31 de marzo de 2022 durante la mañana, para participar en el espacio de *Voces docentes*, por invitación de la Vicerrectoría de Docencia.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su Reglamento, aprobar el permiso a la Ph.D. Patricia Fumero Vargas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el jueves 31 de marzo de 2022 durante la mañana, para participar en el espacio *Voces docentes*, por invitación de la Vicerrectoría de Docencia.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

- k) Sesión N.º 6547, artículo 3, punto 2

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) envía el oficio G-JAP-054-2022, en seguimiento

- al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6547, artículo 3, punto 2, del 30 de noviembre de 2021, relacionado con la modificación de la Política Administrativa PA-042, con el fin de que la computadora que se les facilita a las personas miembros de la Junta Directiva sea el único activo tecnológico de información y comunicación prestado por parte de la Jafap, el cual debe ser devuelto una vez finalizado el periodo de nombramiento; además, eliminar el aporte para el pago del servicio de telefonía celular. Al respecto, la Jafap informa que en sesión N.º 2299, del lunes 17 de enero de 2022, la Junta Directiva acordó modificar la Política Administrativa PA-042 de la siguiente forma: Para apoyar la actividad que realizan los miembros de Junta Directiva y para un adecuado manejo de la información en sus funciones, la JAFAP UCR suministrará a cada uno de sus miembros; durante el periodo de su nombramiento, una computadora portátil con el *software* o programas necesarios para el desarrollo de las actividades. Una vez finalizado el nombramiento como miembro de la Junta Directiva, el equipo asignado deberá ser devuelto a la JAFAP UCR. El mantenimiento o cambio por deterioro de los equipos correrá por cuenta de la JAFAP UCR.
- l) Sesión N.º 6562, artículo 6
La Facultad de Ingeniería comunica, mediante el oficio FI-123-2022, que se ha designado al Dr. Víctor Schmidt Díaz, director del Instituto de Investigaciones en Ingeniería, como representante del Área de la Ingeniería ante la Comisión Dictaminadora del Premio Rodrigo Facio Brenes 2022.
- m) Sesión N.º 6531, artículo 8, encargo 2
La Rectoría informa, mediante el oficio R-1837-2022 y en atención al acuerdo de la sesión N.º 6531, artículo 8, encargo 2, referente a la colocación de una placa en el auditorio de la Facultad de Educación con el nombre de la Dra. Emma Gamboa Alvarado, que el Consejo de Rectoría, en sesión N.º 8-2022, acordó remitir el informe de la Comisión Especial de Honores y Distinciones al Consejo Universitario e informar que se atendió el encargo, de conformidad con el artículo 11 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*.
- n) Sesión N.º 6518, artículo 15
La Rectoría, mediante el oficio R-1807-2022, remite el documento OPLAU-223-2022, de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), en atención al encargo de la sesión N.º 6518, artículo 15, referente a la inclusión de parámetros bioclimáticos en el desarrollo de nueva infraestructura, la medición de la huella de carbono durante todo el proceso y la utilización de sistemas y tecnologías de bajas emisiones en los casos posibles. Al respecto, la OPLAU informa que en esa materia se ha colaborado con la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones en los procesos de elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y la Sede Regional del Sur, con un comité consultivo conformado específicamente para cada plan. Como parte del diagnóstico para estos planes se ha promovido la participación de expertos en materia medioambiental, paisajismo, urbanismo, riesgos ambientales y otros, de acuerdo con las características de la región de interés. Lo anterior deriva en el “Diagnóstico sobre uso del espacio, movilidad, paisaje y ambiente para la formulación del plan de ordenamiento territorial campus universitario *Rodrigo Facio Brenes*”, así como en la “Síntesis del diagnóstico y las estrategias para la gestión de la planta física universitaria”.
- ñ) Sesión N.º 5678, artículo 1, punto 2
La Rectoría, mediante el oficio R-1774-2022, remite el documento OPLAU-213-2022, de la Oficina de Planificación Universitaria, que incluye el cuarto informe, con datos del 2021, sobre los recursos presupuestarios destinados al Programa de Desarrollo Regional durante el periodo 2017-2021.
- o) Sesión N.º 6544, artículo 7, encargo 1
La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-1782-2022, el documento VD-800-2022, de la Vicerrectoría de Docencia, en atención al encargo 1, artículo 7, de la sesión N.º 6544, del Consejo Universitario, referente a las medidas para atender la problemática relacionada con los cursos que presentan los mayores índices de reprobación y repitencia. Al respecto, la Vicerrectoría resume las acciones tomadas desde 1990. Asimismo, señala que el interés de la Vicerrectoría por la baja aprobación estudiantil se ha mantenido a través del tiempo y, actualmente, se vela por dotar de recursos a las unidades académicas para cubrir las necesidades que se derivan de esta situación (dentro de las posibilidades presupuestarias existentes). Finalmente, informa que se ha designado a la funcionaria Lorena Kikut Valverde para que, en representación de la Vicerrectoría de Docencia, forme parte de la comisión especial que analiza y desarrolla propuestas para resolver la problemática planteada.
- p) Sesión N.º 6518, artículo 15
La Rectoría, mediante el oficio R-1772-2022, remite el documento OSG-479-2022, de la Oficina de Servicios Generales, en atención al encargo de la sesión N.º 6518, artículo 15, referente a la inclusión de parámetros bioclimáticos en el desarrollo de nueva infraestructura, la medición de la huella de carbono

durante todo el proceso y la utilización de sistemas y tecnologías de bajas emisiones en los casos posibles. Al respecto, informa que desde el año 2020 en la Oficina de Servicios Generales se han venido tomando acciones para implementar la Directriz 50 del MINAE sobre construcción sostenible en el sector público. Finalmente, señala que para realizar adecuadamente el cálculo de la huella de carbono se debería establecer una metodología institucional, la cual debería ser propuesta por la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) dentro de la Estrategia de Acción por el Clima.

q) Sesión N.º 6518, artículo 15

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-1770-2022, el documento OEPI-294-2022, de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 6518, artículo 15, referente a la inclusión de parámetros bioclimáticos en el desarrollo de nueva infraestructura, la medición de la huella de carbono durante todo el proceso y la utilización de sistemas y tecnologías de bajas emisiones en los casos posibles. Al respecto, la OEPI informa que el trabajo realizado hasta la fecha se compone de las siguientes estrategias: desarrollo de la matriz *Ejes de acción contra el cambio climático*, como un nuevo parámetro vinculante y director al elaborar nuevos diseños para infraestructura universitaria, pues esta matriz relaciona normativas tales como la Directriz 50 del MINAE. También está en desarrollo la plataforma web que permitirá a la comunidad universitaria conocer e involucrarse directamente con el Plan de Ordenamiento Territorial de la Sede *Rodrigo Facio*, cuyas metas estratégicas de equilibrio, eficiencia y racionalidad, inclusión e integración, sostenibilidad y resiliencia determinaron principios básicos de ordenamiento espacial, así como metas concretas de arborización y conformación de espacios naturales, articulación y movilidad urbana, eficiencia relacionada con la readecuación de la planta física existente, que reducirá la huella construida y de carbono. Por otra parte, se está trabajando en investigación teórica que genere políticas claras para la Institución en materia de construcción, que involucre diversos acuerdos y programas de reconocimiento tales como Bandera Azul y Programa País de Carbono Neutralidad 2.0.

IV. Asuntos de la Dirección

r) *Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Universidad de Costa Rica*

El Dr. Germán Vidaurre da lectura al documento “Discusión abierta sobre el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Seguridad Pública (MSP) y la Universidad de Costa Rica.

R-CONV-009-2022”, que comparte la profesora catedrática Esperanza Tasies Castro.

s) Juramentaciones

El lunes 21 de febrero de 2022, a las 11:30 a. m., en la sala virtual, se juramentó a la Dra. Luz Marina Vásquez Carranza como directora del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (Cidicer), por el periodo del 19 de febrero de 2022 al 18 de febrero de 2026. Asimismo, de manera presencial, se juramentó al Dr. Odir Rodríguez Villagra como director del Centro de Investigación en Neurociencias (CIN), por el periodo del 19 de febrero de 2022 al 18 de febrero de 2026.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Ph.D. Jaime Caravaca Morera, Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas y Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

t) Privacidad de las sesiones del Consejo Universitario

El Dr. Germán Vidaurre hace un llamado de atención con respecto a las sesiones y su privacidad, pues él personalmente es de la política de que las sesiones deberían ser abiertas, pero por el momento el artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece que las sesiones del Consejo Universitario son privadas.

Detalla que la semana pasada hubo un manejo de información que no debía ser, pues ni siquiera se había trabajado un punto de la agenda y ya tenían consultas de la comunidad sobre documentos que estaban en la convocatoria o que eran del Consejo Universitario.

Recuerda que el artículo 14 establece una cierta privacidad y, por lo tanto, no se debería pasar la información a terceras personas. Igualmente, sucedió con un acuerdo que se tomó que ni siquiera se había comunicado a la Rectoría y ya habían personas preguntando por la firmeza del acuerdo.

Dice que ha estado hablando con algunas personas acerca de la pertinencia del artículo 14; sin embargo, por el momento se debe respetar dicho artículo, porque está aprobado, pero sí es conveniente que se analice el manejo de la información que existe en este Órgano Colegiado, ya que alguna pareciera que sí se puede conocer, pero hay otras, por ejemplo recursos de la Comisión de Asuntos Jurídicos, licitaciones o información sensible en el caso de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, que son de cuidado.

V. Asuntos de Comisiones

- u) Pases a comisiones
 - Comisión de Estatuto Orgánico
 - Solicitud de reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar los espacios virtuales sincrónicos y asincrónicos.
 - Modificación del artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder con la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, procede a la juramentación del Dr. Miguel Román Díaz como subdirector del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), del MM Eddie Mora Bermúdez como subdirector del Instituto de Investigaciones en Arte (IIARTE), y del Dr. Anthony Goebel McDermott como subdirector del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC).

ARTÍCULO 6. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Reunión con embajadora de México

Informa que el miércoles 23 de marzo de 2022 sostuvo una reunión con la Embajadora de México a propósito de la visita a la Universidad Autónoma de México (UNAM). Se informó a la embajadora sobre las actividades, con el fin de darles seguimiento.

Cuenta que, para su sorpresa, la embajadora no sabía que existe el Centro de Estudios Mexicanos en la Universidad Costa Rica, y que es una oficina de la UNAM en la Institución. En esta visita lo acompañaron los investigadores Dr. Eric Fuchs Castillo, profesor de la Escuela de Biología de la Universidad Costa Rica, y el Dr. Mauricio Quesada Avendaño, profesor de la UNAM. Ellos son los coordinadores responsables del Laboratorio Binacional, uno de los convenios que firmó en su visita a México.
- b) Reunión con diputado electo

Anota que recibió en la Rectoría al diputado electo Carlos Felipe García Molina, del Partido Unidad Social Cristiana, quien es politólogo. Le llama la atención que en la

Asamblea Legislativa van a contar con alrededor de ocho politólogos, todos graduados de la Universidad de Costa Rica.

Menciona que al igual que en todas las otras reuniones con las diputaciones encontraron mucha apertura y un contexto muy claro sobre la importancia de la educación pública superior y del papel que han jugado las universidades públicas en el proceso de transformación social de país.

- c) Atención de estudiantes en contra de la vacuna COVID-19

Explica que junto al Dr. Jaime Caravaca atendió a un grupo de estudiantes en contra de la vacuna COVID-19. Apunta que los estudiantes no son antivacunas, pues aseguraron que están totalmente de acuerdo con el sistema de vacunación obligatoria en el país, pero que se oponen rotundamente a la de COVID-19, con argumentos que manejan a su conveniencia.

Considera que lo fundamental del encuentro fue que hubo diálogo abierto, el cual debe imperar en la Institución aunque existan criterios diferentes; se planteó la organización de un debate o de un espacio público con las diferentes posiciones. Obviamente, ellos tendrían uno o dos espacios.

Se propuso que la mesa de diálogo fuera coordinada con participación de la Rectoría y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Refiere que el grupo de estudiantes manifestó no confiar en la Sala Constitucional porque ya cuenta con un criterio muy sólido, que la instancia que corresponde es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que van a llegar a esa escala a como haya lugar. Igualmente, expresaron que con las posiciones que tomó la Universidad de Costa Rica se sienten completamente discriminados, aislados y sin poder en la toma de decisiones.

- d) Participación en actividades del Conare con personas diputadas electas

Explica que viajó a Santa Clara de San Carlos debido a que el Consejo Nacional de Rectores (Conare) se está reuniendo con las diputaciones electas por provincias o zonas. Informa que ese día correspondía a las de Alajuela. Él no pudo participar en las de Guanacaste que fue el sábado 19 de marzo de 2022.

Destaca que son espacios necesarios y tanto el Conare como las diputaciones lo han visto muy bien; sin embargo, en ese ámbito es difícil que los diputados mencionen algún aspecto en contra de la universidad pública. Considera que no han sido críticos, a menos que estén totalmente convencidos del papel que juega la universidad pública en el país.
- e) Proceso de arbolización de Nicoya

Recuerda que, anteriormente había comentado sobre el proceso de arbolización de Nicoya. La idea es que mediante criterio técnico-científico se proceda con la arbolización de diferentes parques y áreas de Nicoya con flora nativa, que

existió y desapareció por diversas razones del proceso de urbanización.

Comenta que para el mes de julio se calcula que sea visible el primer proceso de la intervención en el cantón de Nicoya. Agrega que la vicealcaldesa de Hojancha está interesada en llevar a cabo un proceso similar y el compromiso que están asumiendo como Administración es que cuenten con la Rectoría y no solo con ese criterio técnico-científico, sino con árboles que hay en Santa Ana.

f) Inauguración del I ciclo lectivo 2022

Informa que ayer participó en la inauguración del ciclo lectivo, en la cual estuvieron presentes las personas miembro del Consejo Universitario. Fue una inauguración emotiva y está muy contento de ver nuevamente a las estudiantes y los estudiantes en las aulas universitarias después de alrededor de dos años y dos semanas de ausencia. Los comentarios han sido muy positivos sobre todo por el sector que les interesa, que es el estudiantil. Dice que le encantaría que la Srta. María José Mejías y la Srta. Miryan Paulina Badilla comenten al respecto.

g) Juramentación de deportistas que representarán a la Universidad de Costa Rica

Cuenta que asistieron a la juramentación de los 365 deportistas que van a representar a la Universidad de Costa Rica, a escala nacional o internacional, en diez disciplinas diferentes. Comenta que fue el primer encuentro que tuvieron como Administración con tantas personas presentes y que fue una actividad muy emotiva.

h) 25.º aniversario de la Escuela de Geografía

Señala que se celebró el 25.º aniversario de la Escuela de Geografía, con la participación de la decana de la Facultad de Ciencias Sociales y personas funcionarias y estudiantes de las diferentes escuelas.

i) 80.º aniversario de la Escuela de Artes Musicales

Apunta que él y la Ph.D. Ana Patricia Fumero asistieron al concierto en conmemoración del 80.º aniversario de la Escuela de Artes Musicales.

Exterioriza que es un privilegio contar con la calidad artística de la Escuela de Artes Musicales, evidente por las presentaciones de profesores y profesoras, incluyendo al profesor Marvin Camacho Villegas, quien interpretó música indígena muy sobresaliente.

j) Situación de la carrera de Contaduría Pública en el Recinto de Santa Cruz

Informa que, en su visita a Nicoya, aprovechó para reunirse con las y los estudiantes de la carrera de Contaduría Pública del Recinto de Santa Cruz.

Apunta que fue un espacio muy enriquecedor pero al mismo tiempo muy triste para la Administración, pues escucharon todas las situaciones, incluso de peligro, por las que pasan constantemente los y las estudiantes, y la Rectoría está atada de manos con las limitaciones y restricciones presupuestarias.

Al respecto, solicitó una reunión con la Dra. María José Cascante y la Licda. Patricia Fernández Esquivel, con el fin de analizar cómo obtener un Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) en las Sedes Regionales, aunque eso no va a solucionar el problema, pero por lo menos habrá atención inmediata para el estudiantado.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2022 en torno al Proyecto de *Ley Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario*. Expediente N.º 22.197.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario*, Expediente N.º 22.197 (texto actualizado al 26 de octubre de 2021) (CG-034-2021, del 26 de agosto de 2021 y CG-067-2021, del 5 de octubre de 2021).
2. El objetivo del proyecto de ley³ es establecer una serie de limitaciones y obligaciones para las personas privadas de libertad, con el fin de que exista mayor rigurosidad en los procesos de la liberación anticipada; además, procura imponer trabajo obligatorio para estas personas durante su estancia carcelaria.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-915-2021, del 1.º de octubre de 2021, manifestó que *el proyecto no violenta la autonomía universitaria, ni interfiere con la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica*. Sumado a ese criterio, la iniciativa de ley fue analizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) y el Programa de Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos (oficios IIJ-231-2021, del 10 de noviembre del 2021, y nota del 25 de noviembre de 2021, respectivamente).
4. De acuerdo con las instancias universitarias especializadas consultadas, la propuesta legislativa adolece de aspectos básicos que toda acción vinculada con una política criminal debe contemplar, por cuanto existe una ausencia de dimensiones fundamentales como el diagnóstico, el

3. El proyecto de ley es propuesto por el diputado Carlos Luis Avendaño Calvo (periodo legislativo 2018-2022).

pronóstico y los objetivos o finalidades reales que se pretenden alcanzar con dicha propuesta. Al respecto, se observan con preocupación los siguientes elementos:

- Una política pública debe recurrir a un abordaje amplio que permita comprender, de forma interdisciplinaria, la problemática que se pretende resolver a través de las distintas acciones que se llevarán a cabo. De ahí que si se piensa hacerlo mediante nuevas regulaciones o reformas a las disposiciones que ya existen, se requiere que se presenten, siguiendo al profesor Hernando Barreto Ardilla, al menos tres elementos básicos esenciales para la implementación de cualquier política criminal, a saber, el diagnóstico, el pronóstico y la definición de fines u objetivos a alcanzar⁴.
- El análisis concluye que el proyecto adolece de esos elementos y, por el contrario, es una propuesta sustentada en una visión incompleta de la realidad jurídica y social sobre la que supuestamente pretende tener impacto, lo que la convierte en una iniciativa reactiva y no proactiva, y se aleja de una propuesta real que pueda resolver las situaciones que menciona.
- Desde la exposición de motivos es visible que falta claridad sobre cuál es el problema que existe en el fondo, dado que sustenta la propuesta en apreciaciones subjetivas, pero sin aportar información o datos sustantivos. La propuesta centra su preocupación en el aumento de los delitos de homicidio, y señala que en el año 2019 (“año pasado”) se llegó a la cifra más alta que se ha alcanzado en la historia del país. Esa afirmación es inexacta, por cuanto, la fuente de los datos que cita es una nota periodística, cuyo contenido no corresponde con lo que se asegura en la justificación del proyecto. Contrario a lo que se indica, la nota periodística lo que resalta es que se produjo una baja en la tasa de homicidios⁵.
- Si se pretende acreditar una situación crítica sobre la realidad, lo técnicamente adecuado es utilizar datos oficiales (o información verificable). Este caso, entonces se evidencia la ausencia de un diagnóstico integral de la realidad sobre la que se pretende legislar. Aunado a lo anterior, y como parte de la justificación de la propuesta legislativa, se agrega que existe un problema social en aumento, se entiende que debido al crecimiento de la tasa de los hechos criminales; sin embargo, no se acredita con precisión este problema ni se explica con claridad en qué consiste.

4. BARRETO ARDILA, Hernando. “*El sistema penal en tiempos de definiciones etiológicas posmodernas*”, en libro “*Memorias XX Jornadas internacionales del derecho penal*”, Universidad de Externado de Colombia, Departamento de Derecho Penal. Bogotá, Colombia, 1998, p. 8.

5. Véase Solano, Johel. Homicidios bajan en Costa Rica por segundo año consecutivo. CRHoy.com, 31 de diciembre de 2019. Disponible en la web: <https://www.crhoy.com/nacionales/homicidios-bajan-en-costa-rica-por-segundo-ano-consecutivo/>

- La exigencia de datos e información científica resulta esencial en cualquier implementación de política pública, en particular si se trata de acciones de política criminal, ya que para ofrecer una solución adecuada y efectiva a una situación conflictiva se requiere comprender previamente en qué consiste lo que está sucediendo con la mayor precisión y claridad posibles, aportando todos los datos que sean necesarios.
- El proyecto emplea distintas afirmaciones subjetivas como criterios justificatorios, entre ellas: a) la percepción que la población tiene en torno a la inseguridad, para lo cual se utilizan esencialmente fuentes periodísticas; b) la liberación de personas privadas de libertad, mediante decisiones que no corresponden a criterios técnicos ni a estudios serios; c) existencia de una gran cantidad de personas liberadas que han participado nuevamente en distintos delitos; sin embargo, se omiten los datos respectivos para verificar la cantidad respectiva; d) omisión de cuáles son los parámetros para determinar los criterios técnicos que se deben considerar para tomar esta clase de decisiones o cuáles serían los estudios serios que se deben practicar o tener al alcance para resolver estos casos. No se puede olvidar que un hecho aislado, pero con gran cobertura mediática, podría generar una sensación de generalización de eventos, sin que se materialicen en las cantidades que las personas asumen.
- A pesar de que se afirma que el problema de la liberación de personas privadas de libertad se debe a decisiones carentes de criterios técnicos y estudios serios, en el proyecto se omite resolver este supuesto problema. En este punto se evidencia la ausencia de coherencia interna en torno a la justificación que se brinda sobre el proyecto de ley y la propuesta normativa que se ofrece para atender la supuesta inseguridad.
- No existe un pronóstico sobre las consecuencias o efectos que la iniciativa tendría para reducir el aumento de la criminalidad; es decir, cómo incidiría dicha medida en la reducción de los hechos delictivos que se comenten en el país. A la vez, se omite hacer referencia alguna a las acciones y los gastos que el país debe asumir para implementar la reforma que se propone.
- Es importante sopesar, como lo asume la propuesta legislativa, si una prolongación de la estancia en prisión de las personas condenadas tendría, efectivamente, alguna incidencia positiva en el proceso de resocialización, reeducación y reinserción social, ya que distinto a lo que parece estimarse los estudios señalan que el aumento o prolongación de la privación de libertad de una persona en una institución total no permite alcanzar estos objetivos.
- En cuanto a las acciones y gastos que implicarían para el Estado costarricense, se deja de lado que el sistema penitenciario en este momento está colapsado y que, si

bien se han ampliado las instalaciones para mantener a las personas privadas de libertad, como ha ocurrido con el Centro de Atención Integral (CAI) Tarrazas en San Rafael de Alajuela, la prolongación de las estancias generarían nuevas tensiones al sistema. Tampoco se encontró algún estudio sobre el impacto, a corto o mediano plazo, sobre la capacidad de los centros, la manutención que representa cada persona privada de libertad, ni los eventuales quebrantos a las obligaciones que Costa Rica ha asumido con el fin de evitar, entre otras cosas, violaciones a los derechos fundamentales de los privados de libertad.

5. Resulta más oportuno que antes de proponer reformas parciales sobre la normativa existente se elabore un proyecto de ley marco que aborde la ejecución penal en un solo cuerpo, tal y como existe en materia penal juvenil. De esta forma, no se puede olvidar que la Asamblea Legislativa tiene una deuda con el país en este ámbito, pues desde que se aprobó el *Código Penal*, en 1970, se dispuso en el artículo 51 que una ley especial regularía todo lo relativo a la ejecución penal.
6. Aunque resulta difícil realizar un análisis crítico y ofrecer un criterio positivo sobre una propuesta que adolece de sustento técnico que la respalde y justifique, se hizo una revisión de los artículos concretos, de la cual resultan las siguientes observaciones:
 - Los artículos 1 y 2 no deben integrarse en este proyecto de ley, por cuanto ya existe una normativa que regula esta materia en términos generales, como lo es el *Código Penal*. Aunado a ello, el agregado en la segunda parte del artículo 1 carece de sentido, puesto que existe una regla general que prescribe la forma en la que se debe definir el *quantum* de la sanción, tal y como se aprecia en el artículo 71 del *Código Penal*, precepto que resulta de mayor precisión y rigurosidad técnica.
 - El artículo 3, sobre la propuesta de descuento de la pena de privación, se considera que no responde a una técnica y a un estudio que la justifique, pues contiene una serie de hechos delictivos que excluyen su aplicación sin que se determine el motivo por el cual no se les podría otorgar a dichos ilícitos el beneficio de la libertad condicional o la aplicación de programas extraordinarios. La propuesta deja de lado la justificación y la legitimación por la que en un Estado de derecho resulta aceptable la imposición de una pena privativa de libertad, que no es ni más ni menos que resocialización de la persona condenada. En otras palabras, con este numeral la resocialización o reinserción social deja de ser la razón por la que se impondría una pena de privación de libertad, para dar paso tan solo a un criterio retributivo para determinados hechos, pues sin importar la necesidad o no de la continuación de la privación de libertad de una persona resocializada se justifica su continuación en el encierro,

esto tan solo por el tipo de delito cometido. Esta forma de regular el descuento de la sanción podría conllevar a un tratamiento diferenciado entre las personas privadas de libertad que contraviene la *Constitución Política* y los instrumentos internacionales que Costa Rica ha ratificado en materia penal.

- El artículo 4 no obedece a ningún criterio técnico, sino que es parte de una concepción de la pena como mera respuesta retributiva, en la cual sin importar las condiciones en las que esta se ejecute lo fundamental sería mantener a la persona privada de libertad para que sufra personalmente las consecuencias de su actuar. Aunado a ello, se propone una modificación en torno a las obligaciones del Estado, en particular del Poder Ejecutivo, en apego al cumplimiento de todo lo que dispongan los tribunales de justicia en lo que respecta a sus funciones o tareas (artículo 140, inciso 9, de la *Constitución Política*); por ejemplo, la ejecución de las sanciones que, bajo el pretexto de que no se puede dejar en libertad a una persona, se señala la posibilidad de realizar contrataciones no solo para la construcción de más infraestructura de centros de reclusión, sino también para privatizar esa tarea. Esta última propuesta modificaría a la vez la concepción misma de la pena y la tarea de los centros de privación de libertad dirigidos a la resocialización de las personas, dado que la orientación de estas contrataciones se regirían bajo una posible visión mercantilista del encierro carcelario.
- En el artículo 5, si bien resulta adecuado que dentro de los objetivos o finalidades de la privación de libertad una persona pueda alcanzar su resocialización mediante un trabajo o el aprendizaje de un oficio, el artículo retoma una concepción superada del encierro carcelario como centro de mano de obra y explotación laboral. No se puede olvidar en este punto que la pena de prisión solo conlleva una privación de la libertad de tránsito de las personas, de tal suerte que los demás derechos y libertades siguen vigentes. Consecuentemente, no se les puede imponer otras limitaciones o restricciones a sus derechos o libertades, como lo sería la realización o imposición de un trabajo forzado. Esta observación también se extiende a la propuesta de reforma que se contempla en el artículo 7 y que se refiere a una modificación al artículo 55 del *Código Penal*, en el que se impone como obligación que todo privado de libertad trabaje para colaborar con los gastos que conlleva la estancia en un centro carcelario.
- El artículo 6 es innecesario, pues la *Ley de creación de la dirección general de adaptación social*, la *Ley de Justicia Restaurativa* y las distintas reformas que se le han formulado al *Código Penal* en materia de penas alternativas (v.gr servicios de utilidad pública

o monitoreo electrónico) ya prevén convenios de seguimiento y cumplimiento de la sanción penal con miras al fin por el cual ella existe, como lo es la resocialización de las personas condenadas.

- El artículo 7, sobre las modificaciones a los artículos 51 y 55 del Código Penal, tampoco resultan atendibles, además de que no son producto de un estudio previo sobre la situación real de lo que sucede en el sistema penitenciario y la efectiva ejecución penal, por lo que deberían ser abordadas en una ley general que regule esta materia. De aprobarse una ley general sobre esta temática se evitaría la presentación de propuestas de reforma parcial a la legislación vigente, como la que se presenta en este proyecto, la cual se considera que no responde a un visión integral y que, por constituirse en simples reformas concretas, sin ningún fundamento técnico, generarían distorsiones sobre la forma en cómo se debe regular los distintos aspectos de la ejecución penal.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa y a las jefaturas de fracción que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto denominado *Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario*. Expediente N.º 22.197, de conformidad con los razonamientos expresados en los considerandos N.ºs 4, 5 y 6.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2022 sobre el Proyecto de *Ley Reforma al artículo 54, título III, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*. Expediente N.º 22.360.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Reforma al artículo 54, título III, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*. Expediente N.º 22.360, en cuyo título se hizo una serie de adiciones a la Ley N.º 2166, *Ley de Salarios de la Administración Pública*, incluido el artículo mencionado (HAC-367-2021-2022, del 3 de setiembre de 2021 y R-6165-2021, del 3 de setiembre de 2021).
2. De acuerdo con la exposición de motivos de la propuesta de ley, el objetivo de reformar el artículo 54⁶ de la *Ley de*
6. El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Yorleni León Marchena (periodo legislativo 2018-2022).

Salarios de la Administración Pública (Ley N.º 2166) es garantizar un manejo más responsable de las finanzas públicas y evitar que se vuelvan a presentar casos en los que se transformen o conviertan pluses en incrementos a las bases salariales, acarreado una afectación significativa a las ya debilitadas arcas del Estado (Texto base del Proyecto de Ley N.º 22.360, pág 3).

3. El proyecto de ley en estudio fue analizado por la Oficina Jurídica, la Facultad de Derecho, la Escuela de Economía, la Escuela de Administración Pública, y la Oficina de Contraloría Universitaria (Dictamen OJ-859-2021, del 17 de setiembre de 2021; y oficios FD-2218-2021, del 25 de noviembre de 2021; Ec-571-2021, del 8 de noviembre de 2021; EAP-1710-2021, del 10 de noviembre de 2021, y OCU-R-226-A-2021, del 4 de noviembre de 2021, respectivamente).
4. Entre las instancias universitarias consultadas se señaló la importancia que tendría la prohibición de ampliar el salario base mediante la conversión de incentivos salariales, por cuanto tiene el mérito de perfeccionar la acción legislativa original que nominalizó la mayoría de los pluses salariales en el sector público, cuyo objetivo era contener el gasto en salarios, minimizar disparidades salariales y ordenar la situación del financiamiento de las actividades del Gobierno, según se deriva de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* (Ley N.º 9635).
5. La iniciativa de ley presenta varias limitaciones que deberían solventarse previo a ser dictaminada por parte de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, entre ellas:
 - Esta surge como respuesta a una situación específica acaecida en el Ministerio de Educación Pública, la cual fue modificada en su momento dentro de la negociación colectiva. Empero ese hecho es el fundamento central de la propuesta, la cual de manera desproporcionada utiliza una disposición de carácter general (que podría resultar contraria a las potestades salariales que tienen otros Poderes del Estado e instituciones descentralizadas) para enfrentar decisiones políticas del Poder Ejecutivo, estableciendo una prohibición absoluta que -de prosperar- significaría una limitación injustificada para que se atiendan situaciones en las que verdaderamente podría ser adecuado, objetivo y procedente establecer componentes salariales que incrementen el salario de las personas trabajadoras.
 - Es razonable cuestionarse si en la actualidad es oportuna la prohibición proyectada, mientras se discuten otras reglas para el empleo público en la misma Asamblea Legislativa. En tanto no se defina el nuevo marco regulatorio en esa materia, puede ser inconveniente seguir adelante con esta reforma, la cual eventualmente podría resultar asistemática.

- La redacción de la prohibición propuesta resulta imprecisa, ya que la expresión “conversión de incentivos” es vaga. No se comprende a cabalidad qué significa “convertir”, no se señala “convertir a qué” ni tampoco se entiende a cuáles incentivos particulares se refiere la prohibición. Sobre esto último, es pertinente destacar que el artículo 54 en mención inicia con la expresión *cualquier otro incentivo o compensación existente*, de lo cual se infiere que en la norma se hace alusión, tratándolos como cosas diferentes, a incentivos y compensaciones. Además, los incentivos y las compensaciones referidas son algo distinto (residual, si se quiere ver así) a los incentivos y las compensaciones que se regulan en normas previas, como, por ejemplo, la prohibición. Es decir, la legislación ya estableció una distinción entre ambos conceptos, y pese a ello, en la reforma proyectada solo se hace referencia al primero (los incentivos).
 - La prohibición estipulada podría entrar en colisión con la independencia de los distintos Poderes del Estado, así como los entes descentralizados para formular su política salarial (tema ya frecuentemente abordado en la jurisprudencia de la Sala Constitucional, que es vinculante incluso para la Asamblea Legislativa).
 - Es claro que ninguna política salarial puede ser irrazonable o insostenible financieramente. Sin embargo, sí debe ser justa y garantizar salarios dignos, como lo disponen el artículo 57 de la *Constitución Política*, los artículos 7.a y 11.1 del *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, y el artículo 7.a del Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador). Establecer una restricción absoluta como la propuesta podría resultar contraria a las reglas de los tratados internacionales suscritos por el país.
 - Por otra parte, para que opere la prohibición en análisis, también debería demostrarse -según la redacción del texto proyectado- que la conversión se daría con el único ánimo de ampliar la referida base, de modo que siempre sería posible realizar una conversión si esta deriva de una combinación de factores y supuestos distintos al enunciado en la ley, lo cual podría darse mediante nuevas negociaciones colectivas.
6. Una prohibición generalizada podría violentar las potestades de negociación colectiva en el sector público que tienda a definir incentivos salariales o beneficios que permitan mayor calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de servicios, razón por lo que se sugiere revisar los votos de la Sala Constitucional, particularmente la resolución N.º 19511-2018, de las 21:45 horas, del 23 de noviembre de 2018. En especial los artículos de la Ley N.º 9635 que

nominalizan algunos incentivos salariales en el sector público, porque se presentaron dos acciones de inconstitucionalidad que debe resolver el Tribunal Constitucional (Expediente 19-015299-0007-CO y Expediente judicial 19-002620-0007-CO).

7. En reiteradas ocasiones, en razón de su autonomía, la Universidad ha argumentado⁷ que ni la *Ley de Salarios de la Administración Pública* (Ley N.º 2166) ni las reformas posteriores operadas, mediante la Ley N.º 9635, resultan aplicables a las universidades públicas. Motivo por el cual se insiste en el siguiente razonamiento:

(...) las universidades estatales tampoco forman parte de las Instituciones Descentralizadas, Autónomas o Semiautónomas, pues están dotadas de amplia independencia y plena capacidad jurídica, no de mera autonomía. La misma Constitución Política reconoce dicha distinción, al regular de manera separada a las instituciones autónomas o descentralizadas y a las universidades estatales, dedicando a las primeras el Título XIV, denominado “Las instituciones autónomas”, y ubicando a las segundas en el Título VII, correspondiente a “La educación y la cultura”.

(...) la propia Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 excluyó a las universidades estatales de los alcances de la regla fiscal regulada en el Título IV, pues al definir su ámbito de aplicación y reglamentar su contenido, reconoció que el financiamiento y la administración presupuestaria de las universidades no son objeto, y nunca lo han sido, de regulación legal.

Esta exclusión, además de ser consecuente con lo establecido por la Constitución, es también consistente con otras disposiciones de rango legal que regulan el manejo de las finanzas públicas. Quizás el referente más claro está dado por la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (en adelante, Ley N° 8131), cuyo artículo 1° expresamente exonera a las universidades estatales de los alcances y aplicación de dicha normativa (...).⁸

7. Se encuentra pendiente un proceso contencioso administrativo y una acción de inconstitucionalidad tramitada en el Expediente N° 19-11540-007-CO.

8. Artículo 1°: “**Ámbito de aplicación.** La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a: a. La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias. b. Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política. c. La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado. d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley. (...).”

Al no formar parte del mismo sistema administrativo, no podría exigirse a la Universidad de Costa Rica el cumplimiento de regulaciones aplicables únicamente a otras entidades públicas. Por ese motivo, ninguna de las universidades estatales están sujetas a la regla fiscal impuesta por el Título IV de la Ley N° 9635 ni a las medidas complementarias establecidas mediante decretos.

En razón de lo anterior, las universidades estatales miembros de CONARE plantearon una acción de inconstitucionalidad contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, por estimarlos contrarios a los artículos 78, 84 y 85 de la Constitución Política⁹ (...) (Dictamen OJ-165-2021).

8. La Universidad de Costa Rica, como parte de su responsabilidades financieras, está comprometida con garantizar los principios constitucionales de equilibrio, solidaridad, razonabilidad, proporcionalidad, economía y eficiencia; además de velar por el cumplimiento de los principios presupuestarios estipulados en el título II, artículo 5 de la Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos, Ley N.º 8131, en tanto resultan parámetros esenciales que guían el buen manejo de los recursos que conforman la Hacienda Universitaria.
9. La Universidad de Costa Rica es consciente de la relevancia de las acciones legislativas tendientes a garantizar un equilibrio financiero razonable de las finanzas públicas; empero, llama la atención sobre el uso predominante de una perspectiva que privilegia lo fiscal en los estudios y las discusiones, pese a que la situación de las finanzas públicas trasciende los temas financieros, cruzándose con los derechos fundamentales de la ciudadanía, las condiciones laborales de las personas trabajadoras y otros campos en los cuales el Estado debe garantizar un equilibrio armónico que fomente el bienestar social integral.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** del Proyecto denominado *Reforma al artículo 54, título III, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Expediente N.º 22.360, por las razones expuestas en los considerandos 5 y 6.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-33-2022 referente al

9. Tramitada bajo el Expediente N° 19-11540-007-CO. Según consta en el sistema de información de la Sala Constitucional, mediante resolución N° 91927-2019, de las 8:35 horas del 5 de julio de 2019, se dio curso a la acción de inconstitucionalidad, y desde el 14 de agosto siguiente se encuentra en estudio.

Proyecto de Ley de incentivos para la atracción y promoción de empresas extranjeras de innovación y tecnología. Expediente N.º 22.542.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de incentivos para la atracción y promoción de empresas extranjeras de innovación y tecnología*. Expediente N.º 22.54210 (oficio AL-CPOECO-1481-2021, del 1.º de octubre de 2021 y oficio R-7066-2021, del 1.º de octubre de 2021).
2. El objetivo del Proyecto de Ley es establecer el marco normativo para incentivar la atracción y promoción de la Inversión Extranjera Directa (IED), promovida por emprendedores, investigadores científicos, expertos temáticos, y todo agente de cambio innovador (Texto base del Proyecto de Ley N.º 22.542, pág. 5).
3. La iniciativa de ley fue analizada por la Oficina Jurídica y la Escuela de Administración Pública (Dictamen OJ-1011-2021, del 21 de octubre de 2021, y el oficio EAP-1798-2021, del 2 de diciembre de 2021, respectivamente).
4. La Oficina Jurídica señaló que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes (Dictamen OJ-1011-2021, del 21 de octubre de 2021).
5. El Proyecto de Ley tiene un propósito de gran relevancia para la economía costarricense, ya que afronta una de las debilidades de la estructura productiva costarricense asociada a que la mayor parte de la producción es independiente en materia de encadenamientos y no tiene un efecto derrame sobre el empleo; empero, las propuestas para atraer inversión e innovaciones parecen contrarias a las estructuras económicas y de negocios globales. De acuerdo con las instancias consultadas, hay varias condiciones que deberían analizarse más profundamente, las cuales se resumen seguidamente:
 - En relación con el establecimiento de un porcentaje para la contratación de personal costarricense o residente en el país, se recomienda cierta flexibilidad, por cuanto muchas empresas multinacionales requieren que algunos de los puestos estratégicos provengan de la casa matriz. Por tanto, restringir esas contrataciones puede ir en

10. El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Aida Montiel Héctor (periodo legislativo 2018-2022).

contra de las prácticas internacionales de atracción de inversión extranjera directa.

- Sobre los encadenamientos con empresas proveedoras locales, la condicionante estriba en que el país no produce todas las materias primas, bienes intermedios o servicios que requiere una organización, por lo que será necesario obtener estos suministros fuera de nuestras fronteras. Adicionalmente, esta medida es contraria a los principios de las cadenas de abastecimiento globales que las mayorías de empresas se apegan; en vista de que esta condición limitaría a las empresas, se recomienda mayor flexibilidad para que el suministro no sea 100% nacional, sino que corresponda a un porcentaje más apegado al contexto global en el que vivimos.
 - En lo referente a la generación de nuevas fuentes de empleo, con la condición de que el 50% del personal tenga un salario tres veces el salario mínimo de un trabajador en ocupación no calificada (genérico), se estima que esta condicionante podría generar un efecto adverso, pues parte del “paquete” por el cual muchas de las empresas escogen a Costa Rica como destino de operación se relaciona precisamente con la eficiencia en materia de remuneraciones.
 - Es importante hacer estimaciones sobre los efectos de las exoneraciones fiscales que se pretenden establecer y las perspectivas de inversión y atracción de capitales por percibir, de manera que se precise el costo-beneficio de esas medidas, su alcance y aplicabilidad, en momentos en que el país atraviesa por una crisis fiscal.
 - Es relevante favorecer la fuerza laboral del país principalmente en los sectores altamente demandantes de conocimiento, tecnologías digitales, manufactura avanzada y similares, de manera que la iniciativa debería fomentar la atracción de inversión no tradicional y apostar por aquellos capitales con interés en la economía del conocimiento y la economía del bienestar, que entienden y se decantan por las *Start-Ups*, los *Spin-Offs* y el capital semilla y de riesgo.
6. En el tema de la inversión extranjera directa es importante tomar en consideración el informe sobre *La inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe de 2021*, mediante el cual la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) llamó la atención acerca de la lenta recuperación de los flujos mundiales de inversión y su orientación hacia los países desarrollados y asiáticos; además, se resaltó la necesidad de impulsar profundos cambios para la recuperación de los países al concluir que:

La IED ha hecho aportes relevantes en la región tanto como complemento de la inversión nacional y fuente de nuevos capitales, como para la expansión de actividades

exportadoras (...). Sin embargo, no hay elementos que permitan afirmar que en la última década la IED haya contribuido a cambios relevantes en la estructura productiva de la región y haya servido como catalizador para transformar el modelo de desarrollo productivo (CEPAL, 2020).

El desafío actualmente es mayor por las características y la magnitud de la crisis, y es necesario que la IED se canalice hacia actividades que generen mayor productividad, innovación y tecnología, y que contribuyan al desarrollo de los ocho sectores mencionados [a saber: la transición hacia energías renovables, la electromovilidad sostenible en las ciudades, la revolución digital inclusiva, la industria manufacturera de la salud, la bioeconomía, la economía del cuidado, la economía circular y el turismo sostenible].

Para que esto sea posible, los países de la región deben poner en marcha planes de reactivación y transformación de la producción, más allá de la ayuda de emergencia orientada a empresas de menor tamaño y segmentos sociales más vulnerables, que también será necesario mantener a lo largo de 2021. Al mismo tiempo, se necesita que tanto los Gobiernos como el sector privado utilicen sus capacidades para que la política de atracción de capitales extranjeros también sea parte de la política industrial (CEPAL, 2021, pág. 46¹¹).

7. El Informe sobre el *Estado de la Nación* presenta dos aspectos importantes sobre el fondo del planteamiento del Proyecto de Ley, a saber:
- Resalta la importancia estratégica de las empresas de capital extranjero para generar empleo e incentivar la producción; empero, los estudios sugieren que el sector externo no puede ser la única apuesta de reactivación y que el diseño de esta debe efectuarse con una perspectiva amplia, que considere la articulación de distintos objetivos en este ámbito (Estado de la Nación, 2021, pág. 148).
 - Señala que en el último cuatrienio y en medio de la contracción de los ingresos tributarios la actual Asamblea Legislativa ha aprobado la mayor cantidad de exoneraciones fiscales desde 2002 (Estado de la Nación, 2021, pág. 29), aspecto que debe sopesarse íntegramente por su impacto en las finanzas públicas, y en comparación con otras acciones que promuevan la posibilidad de salida del impacto de la emergencia sanitaria, fomentan la reactivación económica y generan un crecimiento económico sostenido.

11. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe*, 2021 (LC/PUB.2021/8-P), Santiago, 2021. En: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47147/3/S2100319_es.pdf

8. A pesar de las dificultades experimentadas por la economía mundial en estos últimos años y a la reducción de los flujos de inversión extranjera directa, las personas inversionistas han reconocido las condiciones de estabilidad socioeconómica y política, así como los esfuerzos en materia ambiental y desarrollo de talento humano costarricenses^{12y13}, estos aspectos son parte esencial del potencial y de las oportunidades que tenemos para atraer mayores y más diversificados proyectos de inversión, pero las políticas públicas dirigidas a ese objetivo deben impulsar directamente el desarrollo socioproductivo nacional, así como la consolidación de los sistemas de innovación, más que competir con excepciones fiscales que podrían resultar contraproducentes a largo plazo.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado *Ley de incentivos para la atracción y promoción de empresas extranjeras de innovación y tecnología*, Expediente N.º 22.542, hasta tanto sean consideradas las observaciones planteadas en los considerandos N.ºs 5, 6, 7 y 8.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-7-2022 sobre la solicitud para la promoción, fortalecimiento y toma de medidas y acciones afirmativas en favor de las poblaciones invisibilizadas dentro de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual Costa Rica forma parte¹⁴, establece en el artículo 1.1. las obligaciones *erga omnes* de respetar y garantizar la lista de derechos humanos consagrada en favor de cada una de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha explicado reiteradamente, por medio de su jurisprudencia, que estas obligaciones implican:

(...) el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar

12. Véase <https://www.nacion.com/economia/indicadores/costa-rica-obtiene-el-primer-lugar-en-el-mundo-por-FW7BDUX7Q5G63AIHEXTL23GXAY/story/>
13. Véase <https://semanariouniversidad.com/pais/inversion-extranjera-directa-tiende-a-irse-a-asia-y-paises-desarrollados/>
14. Ley N.º 4534, del 2 marzo de 1970, la cual entró en vigor en el año 1978.

*jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos*¹⁵ (subrayado no es del original).

2. El artículo 26 del tratado supramencionado establece el compromiso que asumen los Estados parte de adoptar en el marco de las obligaciones de respeto y garantía medidas progresivas a lo interno en favor del derecho humano a la educación, a fin de que este derecho encuentre plena vigencia y efectividad dentro del territorio nacional. En este sentido, la norma expresa que:

*Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados*¹⁶.

3. Establecer con carácter progresivo un derecho humano implica que los Estados adopten medidas en aras de que encuentre plena vigencia y responda a la sociedad actual. La progresividad no admite un detrimento, deterioro o menoscabo en la puesta en práctica y en la toma de acciones afirmativas por parte de las instancias estatales y sus agentes en el ejercicio de estos derechos.

4. El 16 de noviembre de 1999 entró en vigor el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador”, el cual ratificó el Estado costarricense mediante la Ley N.º 7907, del 29 de setiembre de 1999. En este Tratado, el Estado, como un todo, se compromete a cumplir por medio de cada una de sus instituciones y poderes.

5. El “Protocolo de San Salvador” protege el derecho humano a la educación, pues en el artículo 13 se dispone que “toda persona tiene derecho a la educación”¹⁷ y, cuyo tercer inciso, además, determina que para lograr la plena vigencia de este derecho humano en cada país, la educación superior:

*debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.*¹⁸

6. De conformidad con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, por medio de la Observación General N.º 13, del 8 de diciembre del año

15. Corte IDH. Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C N.º 4; párrafo 166.
16. Art. 26 Convención Americana Derechos Humanos.
17. Artículo 13.1 Protocolo de San Salvador.
18. Protocolo de San Salvador, artículo 13.

1999, se determinó que una educación accesible a todas las personas implica que se desarrolle en el marco de tres pilares fundamentales:

- i. No discriminación, “especialmente respecto aquellos grupos vulnerables de hecho y de derecho”¹⁹.
 - ii. Accesibilidad material, esta asequibilidad implica considerar las dificultades y los entornos geográficos de cada persona, así como el acceso tecnológico que puedan tener²⁰.
 - iii. Accesibilidad económica, el Estado costarricense asume el compromiso de prosecución de recursos económicos a las personas para poder acceder a la educación.²¹
7. La *Constitución Política* de nuestro país establece como un derecho fundamental la educación, que será garantizada hasta la etapa universitaria desde un enfoque integral²².
8. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, institución por medio de la cual se manifiesta el ejercicio del poder público costarricense, establece como principio orientador favorecer la educación superior²³ en el marco de la igualdad de oportunidades y la no discriminación a las personas habitantes del territorio nacional²⁴.
9. Esta casa de enseñanza establece en su *Estatuto Orgánico*, artículo 4, inciso d), el respeto a la diversidad de etnias y culturas²⁵, en concordancia con el artículo primero de la *Carta Magna*, por medio del cual se establece que Costa Rica es multiétnica y multicultural²⁶.
10. Las Políticas Institucionales de este centro de estudio para el quinquenio 2021-2025, en su eje III Cobertura y equidad, establecen como política 3.1 la siguiente:

Fortalecerá las estrategias institucionales que favorezcan y promuevan la equidad en el proceso de admisión²⁷, para ello,

19. Observación General N.º 13, punto 6 b) acápite i.
20. Observación General N.º 13, punto 6 b) acápite ii. Véase también el artículo 78 de la Constitución Política, en el cual se establece que el Estado costarricense deberá facilitar, también, accesos a nivel tecnológico.
21. Observación General N.º 13, punto 6 b) acápite iii. Véase también el artículo 78 de la Constitución Política, en el cual se establece que el Estado costarricense asume el compromiso de prosecución de recursos económicos a las personas para poder acceder a la educación.
22. Constitución Política de Costa Rica, artículo 88.
23. Estatuto Orgánico, artículo 4 inciso a).
24. Estatuto Orgánico, artículo 4 inciso b). Se debe tener en consideración el principio de igualdad y no discriminación conforme a la Convención Americana y que, también, este principio es considerado en el plano del Derecho Internacional como una norma imperativa de *ius cogens*, por lo cual, ningún Estado debe atentar contra este a nivel externo o interno.
25. *Estatuto Orgánico*, artículo 4 inciso d).
26. Constitución Política de Costa Rica, artículo 1.
27. Políticas Institucionales 2021-2021, Eje III Cobertura y Equidad, política 3.1

se establece como objetivo Promover acciones afirmativas que favorezcan la equidad en la admisión a poblaciones tradicionalmente excluidas y vulnerables²⁸.

Además, en el eje VIII Igualdad e inclusividad, la política 8.1 manifiesta que la Universidad de Costa Rica: *Construirá una cultura inclusiva, basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género, que considere la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas²⁹.* Para ello, deberá dar cumplimiento a los seis objetivos propuestos.

8.1.1 *Promover programas, proyectos y actividades que fortalezcan la convivencia de las personas y grupos sociales en igualdad, armonía, tolerancia y respeto, para alcanzar una sociedad más justa y solidaria.*

8.1.2 *Estimular el reconocimiento del derecho a la identidad y a un desarrollo libre y autónomo para aprender a respetar las diferencias.*

8.1.3 *Implementar la mejora continua en los indicadores institucionales, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la Universidad.*

8.1.4 *Promover; permanentemente, una ética y una práctica institucional y nacional, que garantice el reconocimiento, promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas y de la población afrodescendiente, así como su participación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les conciernan.*

8.1.5 *Generar condiciones para la articulación de las acciones institucionales, las cuales fomenten capacidades locales que beneficien a los grupos sociales diversos, entre ellos, las comunidades indígenas y la población afrodescendiente, y, a su vez, permitan preservar y desarrollar sus saberes, su cosmovisión, sus formas de organización social y, en general, su patrimonio cultural, en un contexto de justicia social, equidad, integralidad y autonomía.*

8.1.6 *Fortalecer la capacidad institucional para contribuir, de manera sostenida, al desarrollo autónomo de las comunidades y pueblos indígenas de Costa Rica, para lo cual propiciará la participación de las diferentes instancias universitarias en procesos académico-administrativos, relacionados con vida estudiantil, docencia, investigación y acción social, así como su incidencia en la formulación y evaluación de políticas públicas, a escalas local y nacional, dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población indígena.*

11. Para realizar una primera evaluación en el tema de igualdad e inclusividad respecto a grupos vulnerables o invisibilizados dentro de esta casa de enseñanza, se consultó a diversas

28. Políticas Institucionales 2021-2021, Eje III Cobertura y Equidad, política 3.1, objetivo 3.1.5

29. Políticas Institucionales 2021-2021, Eje VIII, política 8.1

instancias universitarias³⁰ sobre: a) población estudiantil que cursa estudios en la Universidad de Costa Rica, b) población estudiantil con deseos de ingresar al ámbito universitario, c) población invisibilizada que tiene injerencia en el quehacer universitario, así como sobre las siguientes poblaciones que se han considerado como invisibilizadas dentro de la comunidad universitaria: población padres y madres, población extranjera: migrante, refugiada y solicitante de refugio; población indígena, población afrodescendiente, población transgénero e intersexual, población que ha sufrido discriminación racial; lo anterior, bajo la indicación de que es una lista no taxativa, por lo cual se solicitó a las distintas instancias señalar si debía considerarse otro grupo de personas dentro de esta categoría.

12. A partir de las consultas realizadas se determinó que la Universidad de Costa Rica no cuenta con un mecanismo que permita llevar control, monitoreo y seguimiento de estas poblaciones dentro de la Institución. Lo anterior solo fomenta una mayor discriminación al no poder considerar sus realidades, estilos de vida, condiciones socioeconómicas, entre otros aspectos, por lo cual la Universidad no toma acciones de manera que se procure una verdadera equidad.

ACUERDA

1. Reconocer que la población nacional es pluriétnica y pluricultural, por lo que la educación superior debe incorporar estas características en su modelo educativo.
2. Solicitar a la Administración que, en un plazo de un año, establezca un mecanismo que permita el monitoreo continuo sobre las poblaciones a lo interno de la Universidad, para que eventualmente se puedan desarrollar indicadores y tomar acciones afirmativas en favor de estas personas.”

ACUERDO FIRME.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

30. Vicerrectoría de Administración, oficio CU-583-2021, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, oficio CU-584-2021, Vicerrectoría de Acción Social oficio CU-585-2021, Oficina de Planificación Universitaria, oficio CU-586-2021, Oficina de Registro e Información oficio CU-587-2021, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa oficio CU-588-2021, Centro de Asesoría Estudiantil de Agroalimentarias oficio CU-589-2021, Centro de Asesoría Estudiantil de Artes y Letras oficio CU-590-2021, Centro de Asesoría Estudiantil de Ciencias Básicas oficio CU-591-2021, Centro de Asesoría Estudiantil de Ciencias Sociales CU-592-2021, Centro de Asesoría Estudiantil de Ingeniería oficio, CU-593-2021, Centro de Asesoría Estudiantil de Salud oficio CU-594-2021, Centro de Asesoría Estudiantil y Servicios a Estudiantes con Discapacidad oficio CU-595-2021, Casa Infantil Universitaria oficio CU-596-2021, Centro de Orientación Vocacional Ocupacional oficio CU-597-2021 y el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer CU-598-2021, todos con fecha 21 de abril de 2021.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Acuerdo firme de la sesión N.º 6615, del 14 de julio de 2022

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6579, artículo 12, del 24 de marzo de 2022, conoció la Propuesta de Dirección CU-7-2022, en torno a la reforma al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*, presentada por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, director del Consejo Universitario. Al respecto el Órgano Colegiado acordó:
 1. *Publicar en consulta la reforma al artículo 29 del Reglamento del Consejo Universitario*¹.
 2. *Hacer un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice las observaciones recibidas de la consulta y emita el dictamen correspondiente.*
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) el asunto para el trámite correspondiente (Pase CU-22-2022, del 29 de marzo de 2022).
3. La propuesta de reforma al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario* se publicó en *La Gaceta Universitaria* 15-2022, del 31 de marzo de 2022. El periodo de consulta venció el 18 de mayo de 2022. Durante este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria que fueron analizadas por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. La propuesta publicada en consulta² y las observaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso.
4. Las modificaciones que se incluyeron a la propuesta publicada en consulta se refieren fundamentalmente a la eliminación de nóminas de personas, por cuanto al plenario se presentan una o más personas candidatas una vez que se realice el proceso correspondiente y se verifique el cumplimiento de requisitos; entonces, la CCCP estimó que no es necesario disponer en el reglamento lo correspondiente a las nóminas. También se incluyeron algunos cambios de forma para lograr mayor claridad del texto normativo.
5. El texto vigente del artículo 29 solo establece el carácter privado de las sesiones del Consejo Universitario. Específicamente para los nombramientos que efectúa el Consejo Universitario, no se cuenta con una norma explícita que defina el procedimiento en caso de contar con varias

candidaturas, lo que impide tener uniformidad en el proceder administrativo. Además, la reforma establece la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro presentes para todos los casos y la responsabilidad de emitir el voto, incluso cuando se presente solo una persona al puesto por elegir.

6. La modificación reglamentaria procura mayor transparencia en el mecanismo de toma de decisiones del Consejo Universitario, a fin de que la comunidad universitaria conozca la forma de actuación de este Órgano al momento de adoptar los acuerdos; esto se consideró fundamental para eliminar el carácter secreto de las votaciones en el caso de los nombramientos competencia del Órgano Colegiado. También, con ello se busca motivar a que otros órganos colegiados de la Universidad acojan este mecanismo.

7. Las votaciones públicas cumplen con los principios de transparencia, rendición de cuentas y publicidad dispuestos en el ordenamiento jurídico costarricense y derivados de principios democráticos; se consideran necesarias en tanto son decisiones de personas funcionarias públicas en el ejercicio de su cargo. La CCCP estima pertinente esta forma de votación al ser congruente con el derecho de acceso a la información pública y los principios de publicidad, rendición de cuentas y transparencia en la función pública³, lo cual viene a legitimar la actuación del Órgano y crear confianza y seguridad jurídica de las decisiones. Asimismo, en otros órganos colegiados de la República la emisión del voto es pública y obligatoria, tal como las salas de los Tribunales de Justicia o la Asamblea Legislativa, cuyas sesiones incluso son transmitidas por televisión.

8. Las *Políticas Institucionales 2021-2025* definen principios acordes con la transparencia. Al respecto disponen:

*7.3 Reforzará una cultura de transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria, mediante mecanismos de control y evaluación para un uso racional de los recursos*⁴.

9. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes considera fundamental la emisión efectiva del voto en nombramientos de personas que son competencia del Consejo Universitario (sean las votaciones públicas o privadas) en tanto constituye una responsabilidad propia de

1. Véase la propuesta en el apartado síntesis de la propuesta publicada en consulta de este dictamen.

2. *La Gaceta Universitaria* 15-2022, del 31 de marzo de 2022.

3. El segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone un sistema de transparencia sustentado en la evaluación de resultados y rendición de cuentas.

4. Eje VII. Gestión universitaria. Política 7.3.

las personas miembro⁵. En relación con este tema, la Oficina Jurídica ha mencionado la responsabilidad de emitir el voto⁶ en los órganos colegiados:

Efectivamente, es responsabilidad de todo funcionario universitario que integre un órgano colegiado emitir el voto y adoptar una posición, ya sea a favor o en contra, de la propuesta bajo estudio, y decidir afirmativa o negativamente sobre los asuntos sometidos a votación. Este deber es consustancial a la condición de miembro de un colegio particular, pues de esa forma se posibilita el ejercicio de las competencias atribuidas al órgano propiamente dicho (...).

En el oficio OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021, sobre la abstención, esa oficina también manifestó:

La Oficina Jurídica ha sostenido en diversos criterios que la abstención no es una posibilidad jurídica en las votaciones de los órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica. Los miembros deben votar a favor o en contra de los acuerdos tomados en las sesiones de los órganos a los que pertenecen. Con respecto a este punto específico, se mantiene el criterio y no se recomienda abstenerse en ninguna votación del Consejo Universitario (el subrayado no es del original).

Es importante mencionar que dicha oficina, en el oficio OJ-380-2021, señaló algunas excepciones a ejercer el voto:

Ahora bien, existen también excepciones a esta norma general, que en razón de la existencia de situaciones excepcionales eximen a los miembros de un órgano de votar en determinadas circunstancias, a saber: a) la resolución de un asunto en relación con el cual el asambleísta ostente una causal de impedimento, b) la existencia de una norma que expresamente lo autorice, y c) la aprobación del acta de una sesión anterior en la cual el miembro no haya estado presente.

Finalmente, respecto a emitir un voto nulo o en blanco, mediante el oficio OJ-1138-2021, dicha oficina expresó:

Debido a que emitir el voto y adoptar una posición sobre los asuntos sometidos a consideración constituye un deber consustancial a la condición de miembro de un órgano colegiado universitario, en el dictamen de cita se indicó que debe evitarse que las personas que integran el Consejo Universitario emitan votos blancos o nulos, pues por ser producto de la infracción de una obligación del funcionario, dichos votos constituyen votos irregulares. En consecuencia, se concluyó que no resulta viable habilitar las opciones de “voto en blanco” o “voto nulo” en la plataforma utilizada para las votaciones electrónicas.

10. La reforma dispone las votaciones secretas en el caso de procesos disciplinarios sancionatorios cuando estos afecten el prestigio o el patrimonio de las personas, así como otros dispuestos en la normativa universitaria. Lo anterior garantiza la protección de la identidad de las personas sobre las cuales se establece un proceso disciplinario, y en acatamiento del principio de inocencia.

ACUERDA

Aprobar la reforma al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como se presenta a continuación.

ARTÍCULO 29. Votación.

Agotada la discusión de un asunto, quien ocupe la Dirección del Consejo Universitario lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate de procedimientos disciplinarios sancionatorios de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de las personas, en cuyo caso será secreta. También será secreta en todos aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca. Si hubiere empate, el director o la directora ejercerá el doble voto, aun cuando la votación sea secreta.

Cuando se trate de los nombramientos que le corresponden efectuar al Consejo Universitario, la votación será pública y deberá alcanzar la mayoría absoluta de miembros presentes para que se consideren efectivamente realizados.

Para decidir los nombramientos donde hay más de dos candidaturas, si realizada la votación ninguna persona postulante alcanza la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro presentes, se deberá realizar una nueva votación para decidir entre quienes hayan contado con más sufragios. En caso de ser necesario, ese procedimiento se repetirá para descartar a quienes obtengan menos votos, hasta que se determine a una persona como electa.

Si para un nombramiento solo se cuenta con la postulación de una candidatura, las opciones para emitir el voto serán a favor o en contra de que la persona postulante sea nombrada en el respectivo cargo.

ACUERDO FIRME.

5. El artículo 5, inciso h) del *Reglamento del Consejo Universitario* establece como deber “dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente”.

6. OJ-1023-2021, del 26 de octubre de 2021.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-196-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día siete de julio del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Rectoría en la Resolución R-117-2021 estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de Declaratoria de Interés Institucional*.

SEGUNDO: Que la Escuela de Administración de Negocios, mediante el oficio EAN-482-2022, autorizó solicitar a la Rectoría la Declaratoria de Interés Institucional para el **Proyecto ED-498 Emprender e Innovar**, en el cual se integran las ferias de negocios EXPOINNOVA y Generación E-2022.

TERCERO: Que la Escuela de Administración de Negocios, considerando que el Proyecto se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social, mediante oficio EAN-515-2022 le solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el oficio VAS-3125-2022.

CUARTO: Que la Escuela de Administración de Negocios, a través del sistema informático de Declaratorias de Interés Institucional, remitió la solicitud N.º 2022-17 de forma completa.

QUINTO: Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO: Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria N.º 21-2022, acordó aprobar la solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **Proyecto ED-498 Emprender e Innovar**, en el cual se integran las ferias de negocios EXPOINNOVA y Generación E-2022.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con el objetivo de brindar a los estudiantes de los cursos Introducción a la Administración de Negocios y Emprendimiento y Creación de Empresas un espacio de exposición de los proyectos desarrollados, en donde presentan una idea de negocios con una propuesta de valor innovadora, se realizan dos ferias de ideas de negocios denominadas “Generación E” y “Expoinnova”.

SEGUNDO: Ambas ferias se realizan en el marco del proyecto EC-498 “Emprender e Innovar (EAN-UCR)”, inscrito ante la Vicerrectoría de Acción Social, el cual cuenta con una gran trayectoria desde el 2014, año desde el cual se ha contado con la declaratoria de interés institucional.

TERCERO: Las ideas de negocios expuestas en las ferias son la culminación de un proceso en el que las y los docentes implementan estrategias didácticas constructivistas. Esto con el objetivo de acompañar a sus estudiantes desde la generación de la idea, el diseño del modelo de negocios y la elaboración de un plan de negocios que involucra aspectos de mercadeo, legales, administrativos, operativos y financieros.

CUARTO: Entre ambas ferias participan aproximadamente 600 estudiantes, provenientes de la Sede *Rodrigo Facio* y Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica, que exponen más de 100 ideas de negocios a la comunidad universitaria, empresarial y al público en general. Las ideas son además evaluadas por jurados externos representantes de los diversos grupos de interés vinculados a la Escuela de Administración de Negocios, con la finalidad de seleccionar y premiar a las mejores ideas.

QUINTO: A lo largo de los años se han visto múltiples beneficios derivados del proyecto, ya que este ha servido como una “ventana” donde la comunidad puede evidenciar la manera innovadora con que la UCR atiende las necesidades del entorno. De manera que se fortalece la vinculación de la Universidad con el sector empresarial y con la sociedad, en pro de contribuir al desarrollo económico y social del país, gracias al estímulo del emprendimiento y la innovación de los futuros profesionales.

SEXTO: Este año las ferias se desarrollarán del 18 al 23 de julio, de forma virtual. Gracias al uso de la tecnología, se divulgarán las ideas de negocios desarrolladas por los y las estudiantes por medio de las redes sociales de la Escuela de Administración de Negocios y de las propias ferias. Además, se realizarán charlas de diversos temas de interés para la población estudiantil, el sector empresarial y el público en general; así como actividades de tipo recreativo y cultural. La semana culminará con la presentación de los “elevator Pitch”, de los proyectos finalistas de cada una de las ferias.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de Interés Institucional el **Proyecto ED-498 Emprender e Innovar**, en el cual se integran las ferias de negocios EXPOINNOVA y Generación E-2022.
2. La declaratoria de interés institucional rige del 1º de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Administración de Negocios.
2. A la Vicerrectoría de Acción Social.
3. Al Consejo Universitario.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-198-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día siete de julio del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Rectoría en la Resolución R-117-2021 estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de Declaratoria de Interés Institucional*.

SEGUNDO: Que la Estación Experimental Agrícola *Fabio Baudrit Moreno* (EEAFBM), en sesión N.º126 del Consejo Científico, acordó aprobar la propuesta de solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **Proyecto 736-C2-512 - Desarrollo de un material con potencial uso como sustrato a partir de raíces de cultivos y plantas arvenses para su utilización como insumo agrícola en ambientes protegidos.**

TERCERO: Que la EEAFBM, considerando que el proyecto se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio EEAFBM-162-2022 le solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el oficio VI-2969-2022.

CUARTO: Que la EEAFBM, a través del sistema informático de Declaratorias de Interés Institucional, remitió la solicitud N.º 2022-19 de forma completa.

QUINTO: Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO: Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria N.º 21-2022, acordó aprobar la solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **Proyecto 736-C2-512 - Desarrollo de un material con potencial uso como sustrato a partir de raíces de cultivos y plantas arvenses para su utilización como insumo agrícola en ambientes protegidos.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Este proyecto se ejecutará en el marco del Programa Hélice UCR, programa para el impulso de investigación en alianza con el sector productivo y el emprendimiento de la Universidad de Costa Rica, oficializado con la firma de un convenio entre la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA), Korea University y la Universidad de Costa Rica.

SEGUNDO: El objetivo del proyecto es desarrollar una metodología para la obtención de un material a base de diferentes

sustratos locales como cachaza, aserrín de los árboles de la zona en conjunto con la producción de raíces de cultivos como avena, cebada, arroz y maíz, así como especies de arvenses que tengan potencial producción de raíces.

TERCERO: La producción de raíces para la fabricación de materia prima de uso agrícola implica la prospección de plantas que presenten potencial de producción de esta parte de la planta en suficiente cantidad y calidad. Las especies a utilizar pueden ser plantas de cultivos que se producen en el país como maíz, arroz o variedades de pastos mejorados, o bien, especies de plantas arvenses de la familia *Poaceae*, *Cyperaceae* u otras, en cuyo caso son plantas que invaden cultivos, pero que debido a su capacidad reproductiva podrían aprovecharse para fines industriales.

CUARTO: El producto final, tras la producción de raíces, puede tener diferentes usos, entre ellos se encuentran: sustrato para la siembra de almácigos de hortalizas, ornamentales u otras plantas, sustrato para producción de fresa u hortalizas que se siembran en ambientes protegidos, material como capa protectora contra la erosión del suelo, control de arvenses en cultivos, entre otros usos. El material por producir sería de origen natural, por lo que sus desechos pueden someterse a un proceso de compostaje. Además, se espera que tal material pueda sustituir otras materias primas que se emplean como sustrato, tales como la fibra de coco o el peat moss. Por lo tanto, la producción local de sustrato a partir de raíces abarataría los costos de producción en cultivos en los que este se requiera.

QUINTO: Este proceso de investigación aplicada puede ser el inicio de la creación de una nueva tecnología local, lo cual implicará un encadenamiento de labores y procesos con fines comerciales. Por otra parte, la metodología de este proyecto se basa en una patente que ya existe, propiedad de la empresa de origen chileno llamada Rootman SpA; la participación de los investigadores de esta empresa será fundamental para el desarrollo exitoso del sustrato. Por lo tanto, se buscará el establecimiento de una cooperación que beneficie a ambas partes (Universidad - empresa).

SEXTO: El vínculo entre la Universidad y la empresa chilena Rootman SpA, sin duda alguna fomentará la internacionalización; las personas investigadoras de ambas partes establecerán una relación de cooperación para lograr el objetivo del proyecto. Las personas investigadoras de Rootman aportarán la patente, el conocimiento científico, el apoyo técnico, la asesoría para la elaboración del sustrato.

SÉTIMO: Aquellas personas productoras de cultivos bajo sistemas protegidos se beneficiarán al sustituir sustratos tradicionales y promover la producción con bajo impacto ambiental.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de Interés Institucional el **Proyecto 736-C2-512 - Desarrollo de un material con potencial uso como sustrato a partir de raíces de cultivos y plantas arvenses para su utilización como insumo agrícola en ambientes protegidos.**
2. La declaratoria de interés institucional rige a partir del 1.º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Estación Experimental Agrícola *Fabio Baudrit Moreno*.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*